

RESOLUCIÓN N° 016-2023-CETC/CR

EXPEDIENTE N° : 004-CETC-2022-2023

POSTULANTE : HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo

VISTOS:

Los folios cincuentiocho (58) al ciento sesentidos (162) de la Carpeta de Inscripción del postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, presentado el día martes 6 de junio de 2023 a las 15:23 horas; y los documentos remitidos por el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Miraflores, respondiendo la solicitud de información en mérito al artículo 13 *in fine* del Reglamento.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Carpeta de Inscripción presentado el martes 6 de junio de 2023 por el señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, a través de su apoderada; que de acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento, tiene carácter de declaración jurada.
- 1.2. El **Oficio 423-2023-SG/MM** y su anexo, de fecha 23 de junio de 2023, remitido por la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Miraflores en atención al **Oficio 155-2023-P-CETC/CR**, mediante el cual indica que en el legajo personal del postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, obra la **Resolución de Gerencia 000072-2005-GRH/MM**, de fecha 20 de junio de 2005, a través de la cual se le impone la sanción de amonestación escrita.
- 1.3. El **Oficio 191-2023/SGRH/GAF/MM** y su anexo, de fecha 14 de julio de 2023, remitido por el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Miraflores en atención al **Oficio 239-2023-P-**

CETC/CR, mediante el cual informa la **Resolución de Gerencia de Administración 000537-2005-GA/MM**, recaída en el Expediente 7305-04, que resuelve sancionar con amonestación escrita al postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**; y la **Resolución de Gerencia 000072-2005-GRH/MM**, recaída en el **Expediente Administrativo 7676-2004**, que resuelve sancionar con amonestación escrita al postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, ex Sub Director de Abastecimiento.

- 1.4. El **Oficio 4555-2023-SG-CSJLI-PJ**, de fecha 17 de julio de 2023, mediante el cual la Secretaria General de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en respuesta al **Oficio 232-2023-P-CETC/CR**, informa que el postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez** cuenta con dos (2) procesos judiciales: **Expedientes 379-1992 y 4998-2014**.
- 1.5. El **Oficio 003501-2023-MP-FN-SEGFIN**, de fecha 19 de julio de 2023, remitido por la Secretaria General del Ministerio Público en atención al **Oficio 092-2023-P-CETC/CR**, mediante el cual se informa que el postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, tiene investigaciones fiscales en su contra: **Caso 2805086002-2011-134-0**, por el Delito de Contra Recursos Naturales y Medio Ambiente, y **Caso 2806010603-2009-188-0**, por el Delito de Depredación Ecológica.
- 1.6. El **Oficio 005353-2023-MP-FN-PJFS-SANMARTIN**, de fecha 16 de agosto de 2023, mediante la cual la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, en respuesta al **Oficio 303-2023-P-CETC/CR**, remite a la Comisión Especial copias de las carpetas fiscales: **Caso 2805086002-2011-134-0** y **Caso 2806010603-2009-188-0**.

II. CONSIDERANDOS

Sustento Normativo (en adelante, SN)

2.1 El literal d) del Artículo Único del Reglamento, indica:

(...)

d. Principio de transparencia

Las actuaciones administrativas y las diferentes etapas del procedimiento de selección se realizan de manera transparente; las entrevistas personales a los postulantes, así como las sesiones de la Comisión Especial, son públicas, con el objetivo de que la sociedad

se encuentre debidamente informada y pueda ejercer su derecho de participación de forma efectiva en la etapa de la presentación de tachas.

(...)

En la página web del Congreso de la República se habilitará una plataforma con toda la información recibida y emitida por la Comisión Especial, de manera que la ciudadanía pueda acceder en cualquier momento a dicha información; salvo la que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, no se permita su publicación o difusión.

(...)

- 2.2** El numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (*Reglamento*) señala lo siguiente:

Artículo 2. Marco normativo general y específico

(...)

2.2 en lo específico se sujeta a lo establecido en el presente reglamento.

(...)

- 2.3** El artículo 5 del Reglamento indica como requisito para la inscripción de los postulantes, lo siguiente:

Artículo 5.- Requisitos para la inscripción y postulación

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

(...)

6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional.

(...)

- 2.4** El artículo 7 del Reglamento, respecto del perfil del candidato señala que:

Artículo 7.- Perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional

El perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional debe ser el siguiente:

1. Reconocida trayectoria profesional.

2. *Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable.*

(...)

- 2.5 El artículo 11 del Reglamento, respecto de la inscripción del postulante, indica que la información consignada tiene carácter de declaración jurada y en caso de detectarse falsedad en la declaración, queda inmediatamente excluido del procedimiento de selección:

Artículo 11.- Inscripción

11.1. *El postulante o los terceros proponentes presentan físicamente en sobre cerrado la carpeta de inscripción con la documentación requerida en el presente reglamento, debidamente foliados en números y letras, adjuntando también un dispositivo USB conteniendo la misma información de la carpeta de inscripción en archivos PDF; en la oficina correspondiente de la Comisión Especial conforme al cronograma establecido.*

11.2. *La información consignada por el postulante en la carpeta de inscripción y demás **documentos tienen carácter de declaración jurada, según lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las responsabilidades civiles y penales. [Énfasis agregado]***

11.3. *En caso de comprobarse, en cualquier etapa del procedimiento, **falsedad en la declaración, información o documentación presentada, o se advierte que se encuentra incurso en algún impedimento, queda inmediatamente excluido del procedimiento de selección y se emite la respectiva resolución notificándose al excluido; no se admite recurso ni medio impugnatorio alguno. [Énfasis agregado]***

El presidente de la Comisión Especial pone en conocimiento a las autoridades correspondientes sobre la falsedad incurrida por el postulante.

- 2.6 El artículo 13 *in fine* del Reglamento, señala que los postulantes deberán, obligatoriamente, adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida:

Artículo 13.- Contenido de la carpeta de inscripción

La presentación de la carpeta de inscripción se realiza de manera presencial ante la Comisión Especial, en físico, debidamente foliada y llenada, con los anexos solicitados bajo la formalidad exigida y adjuntando un USB que contenga la misma carpeta en archivo PDF.

(...)

13.3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

(...)

Asimismo, deberá obligatoriamente adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso. [Énfasis agregado]

Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.

De no estar incurso en el alguno de los supuestos del párrafo anterior, el postulante está obligado a presentar una declaración jurada en ese sentido.

III ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. El postulante en su Carpeta de Inscripción, en los folios cincuentiocho (58) al ciento sesentidos (162) consigna copias de sus procesos judiciales y los procedimientos administrativos disciplinarios en los que se encontraba incurso en el ejercicio de su profesión:

En relación a los procesos judiciales declarados y consignados en copias por el postulante, figuran los siguientes:

Juzgado	Nº de Expediente	Materia	Estado
3º Juzgado de Familia Transitorio	04998-2014-0-1801-JR-FT-36	Violencia Familiar	Concluido sin declaración sobre el fondo, por desistimiento del proceso de la parte agraviada

5° Juzgado de Paz Letrado (Sede Surco-San Borja)	00467-2014-0-1815-JP-PE-05	Lesiones	No ha lugar abrir instrucción
--	----------------------------	----------	-------------------------------

Respecto de los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD), declarados y adjuntadas en copias por el postulante, figuran los siguientes:

N° de Resolución/Expediente	Entidad	Tipo de Falta y sanción	Estado
Resolución 1263-2018-DRRHH-DGA/CR	Congreso de la República	Falta grave	Archivado por prescripción
0053-2019/CC2	INDECOPI	Infracción del numeral 1 del artículo 38 de la Ley 29571 ¹	Archivado

De la revisión de su Carpeta de Inscripción, en cuanto a las investigaciones o diligencias preliminares en sede fiscal en los que estuvo incurso, no se advierte que haya adjuntado copias ni los refirió así. Sin embargo, el Ministerio Público, a través del **Oficio 003501-2023-MP-FN-SEGFIN**, de fecha 19 de julio de 2023, y posteriormente mediante **Oficio 005353-2023-MP-FN-PJFS-SANMARTIN**, de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por el Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, informó que el postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, tiene las siguientes investigaciones:

Dependencia fiscal	N° Carpeta Fiscal	Delito	Estado
2° FSP de Tarapoto	Caso 2805086002-2011-134-0	Delito contra los Recursos Naturales y Medio ambiente	Consulta resuelta
FPP de Mamoyobamba	Caso 2806010603-2009-188-0	Delito de Depredación Ecológica	Derivado

- 3.2.** Asimismo, la Municipalidad Distrital de Miraflores, entidad en la que el postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, laboró como funcionario de confianza desde el 2 de enero hasta el 31 de julio de 2003², a través del **Oficio 423-2023-SG/MM**, suscrito por la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Miraflores, y a través del **Oficio 191-2023/SGRH/GAF/MM**, remitido por el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, informó que el ahora postulante ha tenido los siguientes procedimientos administrativos en su

¹ Procedimiento iniciado en contra de la Universidad San Martín de Porres, a partir de una calificación realizada por el postulante Pedro Alfredo Hernández Chávez en su condición de docente.

² Así constan en el Certificado alcanzado a la Comisión Especial mediante OFICIO 423-2023-SG/MM.

contra:

N° de Resolución/Expediente	Entidad	Tipo de falta y Sanción	Estado
Resolución de Gerencia de Administración 000537-2005-GA/MM	Municipalidad Distrital de Miraflores	Amonestación escrita	Fundado el recurso de reconsideración y deja sin efecto la sanción
Resolución de Gerencia 000072-2005-GRH/MM	Municipalidad Distrital de Miraflores	Amonestación escrita	Culminado

- 3.3. En consecuencia, de la información enviada por el titular de la acción penal, Ministerio Público, se advierte que el postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, no adjuntó y tampoco refirió las siguientes investigaciones fiscales, pese a la exigencia legal establecida por el último párrafo del artículo 13:

Dependencia fiscal	N° de Carpeta Fiscal	Delito	Estado
2° FSP de Tarapoto	Caso 2805086002-2011-134-0	Delito contra los Recursos Naturales y Medio ambiente	Consulta resuelta
FPP de Mamoyobamba	Caso 2806010603-2009-188-0	Delito de Depredación Ecológica	Derivado

- 3.4. Asimismo, de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores, comuna en la que laboró el postulante desde el 2 de enero hasta el 31 de julio de 2003, se tiene que el postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, no adjuntó ni los refirió en su Carpeta de Inscripción, como estaba obligado conforme al último párrafo del artículo 13, los siguientes procedimientos administrativos disciplinarios:

N° de Expediente	N° de Resolución	Entidad	Tipo de falta y Sanción	Estado
Expediente 7305-04	Resolución de Gerencia de Administración 000537-2005-GA/MM	Municipalidad Distrital de Miraflores	Amonestación escrita	Fundado el recurso de reconsideración y deja sin efecto la sanción
Expediente Administrativo 7676-2004	Resolución de Gerencia 000072-2005-GRH/MM	Municipalidad Distrital de Miraflores	Amonestación escrita	Culminado

- 3.5. De acuerdo al Reglamento del Concurso es requisito que los postulantes a magistrado del Tribunal Constitucional, gocen de reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral (ver SN 2.2 y 2.3), por lo que a

efectos de la verificación de este requisito deben presentar obligatoriamente copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada, relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso (ver SN 2.5).

- 3.6. La información consignada en la Carpeta de Inscripción tiene carácter de declaración jurada, y en caso de comprobarse en cualquier etapa del procedimiento, falsedad en la declaración, información o documentación presentada, o se advierte que se encuentra incurso en algún impedimento, queda inmediatamente excluido del procedimiento de selección y se emite la respectiva resolución notificándose al excluido (ver SN 2.4). En ese sentido, los postulantes al presente concurso público de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional tienen la obligación de declarar todos los procesos de cualquier índole en los que haya estado incurso, y de no estar incurso en algún proceso, están obligados a presentar una declaración jurada en ese sentido (ver SN 2.5).
- 3.7. Como se advierte de lo esbozado líneas arriba, el postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, no adjuntó o refirió, en su carpeta de inscripción, copias de la investigación fiscal seguido en su contra por el Delito contra los Recursos Naturales y Medio ambiente, detallados en el considerando 1.4 y 1.5 de la presente. Asimismo, no adjuntó copias ni refirió los procedimientos administrativos disciplinarios en los que ha estado incursos cuando era funcionario de confianza de la Municipalidad Distrital de Miraflores, detallados en los considerandos 1.1 y 1.2 de la presente resolución, incurriendo de esta manera en causal de exclusión, prescrito por los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del Reglamento.
- 3.8. Toda la Carpeta de Inscripción de los postulantes, de acuerdo a nuestro Reglamento, tiene el carácter de una declaración jurada (ver SN 2.4) por cuanto se procura, que los ciudadanos formados en leyes que aspiran al más alto cargo de justicia constitucional, cuenten con requisitos exigidos por el Reglamento, entre ello, tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional (ver SN 2.2 y 2.3).
- 3.9. Así, las carpetas de inscripción contribuyen a conocer más a cada uno de los postulantes a Magistrado de Tribunal Constitucional, tanto por parte de

los miembros de esta Comisión Especial, la Representación Nacional, así como por parte de la ciudadanía en general, por lo que, no solo se requiere optimizar el principio de transparencia (ver SN 2.1) en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenidas en ellas sea verás, tales como la exclusión de los postulantes con el fin de disuadirlos consignar datos falsos o de omitir información que evitan la plena participación ciudadana y el escrutinio en el presente procedimiento.

- 3.10.** De acuerdo al artículo 13 *in fine* del Reglamento, los postulantes tienen la obligación de adjuntar o referir toda información relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso. Asimismo, la Comisión Especial tiene el deber de corroborar con las entidades que correspondientes. Empero, el postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, solo adjuntó copias en lo que respecta a procesos judiciales, el **Expediente 04998-2014-0-1801-JR-FT-36** (*Violencia Familiar*), el **Expediente 00467-2014-0-1815-JP-PE-05** (*Lesiones*). Sin embargo, lo relacionado a las investigaciones en el Ministerio Público no adjuntó documento alguno; y respecto a procedimientos administrativos disciplinarios, tan solo adjuntó copias de la **Resolución 1263-2018-DRRHH-DGA/CR** (*procedimiento instaurado por el Congreso de la República*) y copias del **Expediente 0053-2019/CC2** (*Procedimiento llevado a cabo ante INDEFOPPI*)

3.11.

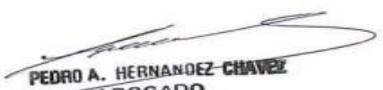
Ref: Caso N° 30-2010
Se apersona a Fiscalía, señala domicilio procesal, designa abogado defensor y pone en conocimiento interposición de Excepción de Imprudencia de Acción

Señora Fiscal Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental Alto Amazonas:

PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, identificado con DNI N° 09618150 (**Anexo 1**), señalando domicilio procesal en San Martín 967, Lamas, en la Investigación Preparatoria que se sigue sobre presunto delito contra los bosques o formaciones boscosas, a usted respetuosamente digo:

Sírvase usted, Señora Fiscal, tenerlo presente.

Lima, 26 de Enero 2011.



PEDRO A. HERNÁNDEZ CHÁVEZ
ABOGADO
Reg. CAL. 31122



Pedro Alfredo Hernández Chávez

- 3.12. En efecto, en relación a las investigaciones fiscales en las que estuvo sometido, según el **Oficio 003501-2023-MP-FN-SEGFIN** y el **Oficio 005353-2023-MP-FN-PJFS-SANMARTIN**, el citado postulante no consignó copias del **Caso 2805086002-2011-134-0** y del **Caso 2806010603-2009-188-0** (ambas carpetas pertenecientes a una misma investigación) en las que ha sido investigado por el Delito contra los Recursos Naturales y Medio ambiente.
- 3.13. Pese a que en dicha investigación se dispuso la formalización de la investigación preparatoria contra el postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, ello no ha sido adjuntado o referida en su Carpeta de Inscripción, así se aprecia en la siguiente imagen:

Resolución N°. 01
Tarapoto, nueve de diciembre
del año dos mil diez.-

Dado cuenta con el oficio fiscal N°341-2010-FFMA-AA que antecede TENGASE por RECEPCIONADA la comunicación de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria expedida por la representante de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Alto Amazonas –Yurimaguas contra los imputados AMELIA IZQUIERDO CHUJANDAMA, GRIMALDO COLIN DEL AGUILA, TANIA FERNANDEZ IZQUIERDO, PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, por los delitos contra los bosques o formaciones boscosas en formas agravadas, tipificado en el artículo 310°C inc.1 del Código Penal, en agravio del Estado

- 3.14. En lo relacionado a los procedimientos administrativos disciplinarios, según se tiene del **Oficio 423-2023-SG/MM** y sus anexos, y del **Oficio 191-2023/SGRH/GAF/MM** y sus anexos, ambos remitidos por la Municipalidad Distrital de Miraflores, no consignó copias del **Expediente 7305-04** y del **Expediente Administrativo 7676-2004**; en los que figura que se resolvió sancionar con amonestación escrita al postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, en su calidad de Sub Director de Abastecimiento y Miembro del Comité Especial encargado de llevar a cabo los procesos de adjudicación directa y de adjudicación de menor cuantía de bienes y a la contratación de servicios para el año 2003.
- Procedimiento administrativo disciplinario seguido en el **Expediente 7305-04** y en el **Expediente Administrativo 7676-2004**, que fueron de conocimiento del postulante, al haber interpuesto recurso impugnatorio de reconsideración:



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 016-2023-CETC/CR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 008 -2005-GM.01/MM

Exp. N° 7305-04

Miraflores, 10 JUN 2005

EL EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL;

Visto, el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Pedro Alfredo Hernández Chávez, contra la Resolución de Alcaldía N° 0067 de fecha 01/03/2005, con domicilio procesal en Av. Arenales N° 395, Oficina N° 506 - Lima; y

CONSIDERANDO:

El postulante en cuestión no puede alegar desconocimiento u olvido del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, esto al haber consignado en su Hoja de Vida – Formato 2, el vínculo laboral que mantuvo con la Municipalidad Distrital de Miraflores, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

NOMBRE DE LA ENTIDAD O CENTRO LABORAL:	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	
Área: Unidad de Abastecimiento	
Cargo: Jefe de la Unidad de Abastecimiento	
Funciones principales (especificar):	Inicio (mes y año):
Funcionario responsable de planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios; y miembro de diversos Comités Especiales Responsables de las contrataciones y adquisiciones de la entidad	02.01.2003
	Fin (mes y año):
	24.07.2003
Hasta la fecha:	

Asimismo, es de indicar que la Comisión Especial recepcionó el **Oficio 000146-2023/JNAC/RENIEC** del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante el cual informó de los nombres iguales de los postulantes a candidatas o candidatos aptos para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, y respecto del postulante señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez** no existe.

Por consiguiente, se trata de hechos debidamente comprobados, y que el ahora postulante, tenía conocimiento de la investigación que se le siguió en sede fiscal, y ha tenido conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario que se le siguió en la Municipalidad Distrital de Miraflores, en su calidad de Sub Director de Abastecimiento y Miembro del Comité Especial encargado de llevar a cabo los procesos de adjudicación directa

y de adjudicación de menor cuantía de bienes y a la contratación de servicios para el año 2003; pese a ello, no cumplió con adjuntar en su Carpeta de Inscripción copias simples de las piezas principales de dichos procedimientos.

- 3.15.** La Comisión Especial agrega que en el presente caso, no está en cuestión el estado de archivado o finalizado de dichos procedimientos en sede fiscal o la Municipalidad Distrital de Miraflores, sino el haber presentado una Carpeta de Inscripción por parte del postulante (*con información y documentación para su evaluación y cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por el Reglamento*) bajo juramento de ley (ver SN 2.5) con información que no se condice con la realidad. Ello al haber indicado a la Comisión Especial que solo contaba con dos procesos judiciales (expedientes 04998-2014-0-1801-JR-FT-36 y 00467-2014-0-1815-JP-PE-05), y dos procedimientos administrativos disciplinarios en su contra (Resolución 1263-2018-DRRHH-DGA/CR y expediente 0053-2019/CC2) cuando en realidad contra el postulante se había formalizado una investigación preparatoria por un delito doloso que posteriormente fue sobresido, y había sido sancionado con amonestación escrita por haber incumplido la Ley de Contrataciones; cuyas copias no fueron adjuntados ni siquiera haberlos referidos en su Carpeta de Inscripción, pese a que existe la obligación legal de adjuntar las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso. (ver SN 2.6)
- 3.16.** Indudablemente, dicha falta, conforme lo prescribe el Reglamento, se sanciona con la exclusión de los postulantes del procedimiento de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional (ver SN 2.5). Independientemente de su derecho a participar en el presente procedimiento, debe recordarse que este derecho es uno de configuración legal, por lo que su efectivo ejercicio debe sujetarse a las reglas y requisitos establecidos por las disposiciones legales, en este caso por el Reglamento que regula el presente concurso de procedimiento de selección.
- 3.17.** En esa línea, a efectos de participar como candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional, se ha impuesto la obligación legal de adjuntar las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias

preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso, sin hacer exclusión alguna, dado que su objetivo es que esta información sea conocida por todos los miembros de esta Comisión Especial, la representación nacional y los ciudadanos en general, como parte de un procedimiento transparente e imparcial. (ver SN 2.1)

- 3.18.** Así que, el hecho de que el postulante tiene casos archivados resulta irrelevante para el cumplimiento de esta exigencia. Si los postulantes no adjuntan las piezas principales de los procesos judiciales o de las investigaciones fiscales en los que se encontraban inmersos, los miembros de la Comisión Especial y la colectividad no tendrían conocimiento suficiente sobre la solvencia e idoneidad moral de los postulantes que aspiran al más alto cargo de justicia constitucional.
- 3.19.** En el presente procedimiento de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, subyace el deber de la transparencia por parte de los postulantes para el conocimiento general ciudadano sobre el perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional, y con ello la transparencia en el procedimiento, teniendo en cuenta que en el sustrato se encuentra un bien jurídico socialmente trascendente para el Estado de Derecho, que todo ciudadano obtenga una resolución fundada en derecho; ya que el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la Constitucionalidad (*Artículo 1 de la Ley 28301*).
- 3.20.** El Reglamento sanciona la falsedad y el incumplimiento de brindar la información o documentación, cuya obligación de adjuntar se encuentra prescrita en el artículo 13 *in fine* (ver SN 2.4, 2.5 y 2.6), pues la finalidad de las referidas normas radica en dotar a los miembros de la Comisión Especial y a la ciudadanía en general de la información necesaria, oportuna y veraz de cada postulante, antes de ser presentados al Pleno del Congreso de la República, a fin de garantizar la transparencia, la imparcialidad y la meritocracia a la hora de seleccionar y, posteriormente, elegir a los Magistrados del Tribunal Constitucional. Como es de observarse el Reglamento establece determinadas obligaciones que deben ser observadas por quienes pretendan acceder a un alto cargo de justicia constitucional, cuyos preceptos no han sido cumplidos por el

postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**.

- 3.21.** Con ello, queda claro que el derecho a acceder y participar en la función pública, entendido de manera general como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino relativo, puesto que estará sujeto a las limitaciones expuestas en la norma, y el Reglamento como sucede en el presente caso; por lo tanto, la exclusión del postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, del Procedimiento de Selección de Magistrado del Tribunal Constitucional, al no haber adjuntado a su Carpeta de Inscripción copias de las principales piezas de la investigación fiscal y del procedimiento administrativo a los que estuvo sometido, ni haberlos referido, pese a que se encontraba en la obligación de adjuntar por estar directamente relacionada con su solvencia e idoneidad moral; la presente exclusión se encuentra acorde con RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 018-2022-2023-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE ACTUALIZA Y MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
- 3.22.** En consecuencia, habiéndose advertido en el caso concreto que lo informado bajo juramento por el postulante, señor **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, no se ajusta a la verdad por cuanto señaló e informó únicamente dos procesos judiciales y dos procedimientos administrativos disciplinarios; y sin embargo no informó ni tampoco adjuntó copias simples de las piezas principales de las investigaciones en su contra llevadas a cabo por el Ministerio Público y del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra en la Municipalidad Distrital de Miraflores, las cuales se encuentran directamente relacionadas con su solvencia e idoneidad moral; debe ser excluido del presente procedimiento de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional.

Por lo tanto, la **COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en su Novena Sesión Extraordinaria, de fecha martes 17 de octubre de 2023, con XXXX (XX) votos a favor, XXXX (XX) votos en contra y XXXX (XX) votos en abstención, **ACUERDA:**

PRIMERO. - EXCLUIR al postulante **PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ** del procedimiento de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, al haber señalado bajo juramento la existencia únicamente de dos procesos judiciales (expedientes 04998-2014-0-1801-JR-FT-36 y 00467-2014-0-1815-JP-PE-05), y dos procedimientos administrativos disciplinarios en su contra (Resolución 1263-2018-DRRHH-DGA/CR y expediente 0053-2019/CC2) y sin embargo no informó en su Carpeta de Inscripción **la investigación en sede fiscal** en su contra (*Caso 2805086002-2011-134-0 y Caso 2806010603-2009-188-0*), en las cuales ha sido investigado por el Delito contra los Recursos Naturales y Medio ambiente y, asimismo, no informó en su Carpeta de Inscripción **los procedimientos administrativos disciplinarios** en su contra, tramitados por ante la Municipalidad Distrital de Miraflores (*Expediente 7305-04 que concluyó con la expedición de la Resolución de Gerencia de Administración 000537-2005-GA/MM, y el Expediente Administrativo 7676-2004 que concluyó con la expedición de la Resolución de Gerencia 000072-2005-GRH/MM*); pese a que se encontraba en la obligación de informar o adjuntar copias de tales procedimientos por mandato del artículo 13 *in fine* del Reglamento, al estar directamente relacionadas con la evaluación de su solvencia e idoneidad moral por parte de esta Comisión Especial.

SEGUNDO. - PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Comisión Especial del Congreso de la República.

TERCERO. - ARCHIVAR copia de la presente resolución en el Expediente 004-CETC-2022-2023 del postulante.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dada en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN NO APROBADA CON UN (01) VOTO A FAVOR (ELÍAS ÁVALOS) Y DIEZ (10) VOTOS EN CONTRA (AMURUZ DULANTO, JERÍ ORÉ, ALEGRÍA GARCÍA, ARAGÓN CARREÑO, BELLIDO UGARTE, BERMEJO ROJAS, CRUZ MAMANI, CUETO ASERVI, GARCÍA CORREA Y MEDINA HERMOSILLA).